

20185 ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la Firma «Vición España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos soldados de acero, y la exportación de bastidores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Vición España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos soldados de acero, y la exportación de bastidores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Vición España, S. A.», con domicilio en Palencia, avenida de Cuba, 87, y NIF A-3400372-3, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubo circular soldado, de 48 milímetros de diámetro, cuatro milímetros de pared, cortado a medida de 2.730 milímetros de longitud, con una tolerancia de $\pm 1 - 0$ milímetros, de la P. E. 73.18.78, con la siguiente composición:

C, 0,08 por 100; Si, 0,028 por 100; Mn, 0,34 por 100; P, 0,014 por 100 y S, 0,012 por 100.

2. Tubo circular soldado de precisión, de 60,3 milímetros de diámetro; 5,8 milímetros de pared, cortado a medida de 1.840 milímetros, con una tolerancia de $\pm 1 - 0$ milímetros, de la P. E. 73.18.52, con la siguiente composición:

C, 0,09 por 100; Si, 0,028 por 100; Mn, 0,25 por 100; P, 0,14 por 100, y S, 0,012 por 100.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Bastidores de abonadoras, distribuidoras de abonos y semillas, marca «Vición», modelos PS 602 y PS 1002, de la posición estadística 84.24.89.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes por cada unidad a exportar:

- Dos unidades de la mercancía 1).
- Dos unidades de la mercancía 2).

b) Como porcentajes de pérdidas, el 1,63 por 100, para la mercancía 2), exclusivamente, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido,

mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20186 ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Forjas y Alambres del Cadagua, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero fino al carbono y la exportación de alambres de acero fino al carbono.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas y Alambres del Cadagua, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero fino al carbono y la exportación de alambres de acero fino al carbono, autorizado por Orden de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 6 de julio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas y Alambres del Cadagua, S. A.», con domicilio en calle José Luis Goyoga, número 31, Erandio (Bizkaia) y NIF A-48004584.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma en el sentido siguiente:

El apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación quedará como sigue: «Alambres de acero fino al carbono de 5,5 mm, composición norma UNE 36098, calidades 63-T-32 y 62-T-32.»

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20187 ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Industrias Garaeta, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas y la exportación de perfiles, chapas y tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Garaeta, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas y la exportación de perfiles, chapas y tubos, autorizado por Orden de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 17 de septiembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Garaeta, S. A.», con domicilio en calle Rioja, números 1 y 3, polígono industrial Coslada (Madrid) y NIF A-28436392.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la misma firma en el sentido siguiente: